



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 866

124-25



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de**

### LEY

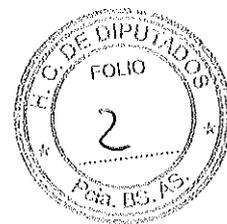
ARTÍCULO 1.- Institúyese la última semana de Agosto de cada año como "**SEMANA DE LA SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL**" dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2.- **OBJETO:** la presente ley tiene por objeto fomentar la solidaridad intergeneracional a través de medidas que promuevan la interacción, colaboración y entendimiento entre distintas generaciones, con el propósito de lograr una mejor la calidad de vida en los adultos mayores y la participación activa de la población en actividades intergeneracionales.-

ARTÍCULO 3.- **DEFINICIÓN:** A los efectos de la presente ley se entiende por **SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL** a la colaboración y apoyo mutuo entre personas de diferentes edades para abordar los desafíos y necesidades de cada grupo etario, transmitiendo conocimientos, habilidades y experiencias propias.-

ARTÍCULO 4.- **BENEFICIOS:** Las relaciones intergeneracionales contribuyen a los siguientes beneficios para las personas:

- 1) **INTEGRACIÓN:** Las personas sienten que pertenecen a un grupo y que conviven en sociedad.-
- 2) **MOTIVACIÓN:** aumenta la actividad y la energía para disfrutar la vida cotidiana.-
- 3) **DISMINUCIÓN DEL SENTIMIENTO DE SOLEDAD:** aumentan las relaciones sociales, la actividad y la amistad con personas de otras edades.-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- 4) APRENDIZAJE: adquieren conocimiento sobre la historia, tradiciones, experiencias, valores, costumbres y orígenes de otras personas, lo que propicia el buen entendimiento.-
- 5) RESPONSABILIDAD SOCIAL: aumenta el sentimiento de respeto y el valor sobre el compromiso y colaboración en la sociedad.-

**ARTÍCULO 5.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación, quien deberá propiciar el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** deberá impulsar durante dicha semana la planificación, difusión y ejecución de medidas y programas adecuadas y efectivos para lograr el objetivo de la presente ley.

Tenderá las siguientes funciones:

- 1) Crear encuentros y eventos en los que participen los diferentes grupos etarios de la población.-
- 2) Realizar charlas y conferencias de sensibilización y concientización sobre la importancia de la solidaridad intergeneracional.-
- 3) Programar actividades como viajes, rutas históricas, ferias, juegos tradicionales y otras que fomenten la convivencia intergeneracional.-
- 4) Promover proyectos con el fin de abordar desafíos y necesidades actuales para trabajar por un cambio social.-
- 5) Promover la creación de programas de intercambio de experiencias y prevenir problemas sociales futuros.-
- 6) Fomentar el apoyo familiar entre las distintas generaciones.
- 7) Crear programas de formación y capacitación de personas para trabajar en entornos intergeneracionales.-
- 8) Realizar cualquier otra actividad que la autoridad de aplicación considere pertinente a fin de fomentar el espíritu de la presente ley.-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 7.- FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con instituciones educativas, clubes, fundaciones, ONG, asociaciones civiles, organizaciones sin fines de lucro, iglesias y organismos provinciales a los fines de coordinar acciones y demás aspectos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.-

**ARTÍCULO 8.- VIGENCIA:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTÍCULO 9.- DE FORMA:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
**NALDO BRUNELLI**  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Cuerpo el presente Proyecto de Ley para su sanción a través del cual se proponen herramientas para el **FOMENTO DE LAS RELACIONES INTERGENERACIONALES**, como pilar fundamental para la construcción de una sociedad más justa y equitativa donde todas las personas, independientemente de su edad, puedan vivir una vida plena y digna.

Las transformaciones sociales de las últimas décadas han configurado nuevos escenarios que nos interpelan. En la actualidad, el aislamiento social y la brecha etaria se van acentuando cada vez más, marcando distancia entre las personas que, en algunos casos, nos lleva a ignorar las necesidades de las personas que nos rodean.

El objetivo de la presente ley es sensibilizar y concientizar a la población sobre la importancia e impacto que produce el intercambio intergeneracional en las personas. La transmisión de conocimientos, habilidades y experiencias entre diferentes grupos etarios enriquece a las personas y contribuye al óptimo desarrollo de la población.

Para lograr dicho objetivo es necesario un Gobierno Provincial activo en dicha materia. Para concretarlo, se propone trabajar desde el contexto actual dando lugar durante una semana del año a actividades concretas en la que participen diferentes grupos etarios con la finalidad de destacar la importancia de la contribución de todas las generaciones a la sociedad y promover la interacción entre ellas.

En conclusión, el proyecto que presentamos propone una herramienta útil y diversas líneas de intervención para llevar adelante una verdadera política pública de interacción e inclusión, en la que las personas de todas las edades puedan convivir en armonía y respeto.

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con su voto positivo en la presente iniciativa.-



NALDO BRUNELLI  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de B.G. A.S.